

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
CERRITO - VALLE

El Cerrito, marzo 11 de 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: SIGIFREDO NOGUERA  
DEMANDADO: HUGO CAICEDO BALANTA  
RADICACIÓN: 7624840890022021-00092-00

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y lo aportado por el apoderado de la parte demandante, dando a saber haber notificado al demandado, en la forma prevista en el Art. 292 del C.G del Proceso, empero de ello no podrá darse por notificado el demandado, ya que los documentos enviados no fueron cotejados por la empresa de mensajería, además, estos resultan bastante ilegible y el auto de mandamiento de pago, no se encuentra completo. Así mismo se observa que no se ha agotado la notificación de que trata el Ar. 291 de la mentada normatividad. De cara a lo anterior, el despacho en virtud a lo dispuesto en el inc. 3 del Numeral 1º del Artículo 317 del Código General del Proceso, ordenará a la parte actora cumplir con la carga procesal de notificar en debida forma al perseguido en la forma prevista en los Art. 291 y 292 del C.G.P., gestión necesaria para continuar con el trámite normal del proceso.

Se prevendrá a la parte actora en el sentido de que, de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del mencionado auto, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso y se levantarán las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito, Valle.

RESUELVE:

1. REQUERIR a la parte actora con el fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar en debida forma al demandado, en la forma prevista en los Art. 291 y 292 del C.G.P.
2. PREVENIR a la parte actora en el sentido de que, de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y quedará sin efectos la demanda y se levantarán las medidas cautelares.
3. NOTIFICAR este auto por estado al demandante.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Sergio Alejandro Burbano Muñoz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**El Cerrito - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e5327b080b8e1f116aeb962ebd8874bef12f8f084a497fab54b28de81b8240**  
Documento generado en 11/03/2022 01:28:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**